



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00117-00

Montería, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que está pendiente su admisión.
- PROVEA –.

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00117-00
Demandante:	NELSON DE JESUS LOPEZ COGOLLO
Demandado:	LILIANA LLORENTE MENDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Por otra parte, vislumbra escrito de solicitud de medida cautelar, ante lo cual este despacho se abstendrá de hacer un pronunciamiento hasta tanto la relación jurídica procesal se encuentre conformada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **NELSON DE JESUS LOPEZ COGOLLO** a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA LLORENTE MENDEZ Y COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **LILIANA LLORENTE MENDEZ Y COLPENSIONES** de conformidad con la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

QUINTO: ABSTENGASE de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar hasta tanto se encuentre conformada la relación jurídica procesal.

SEXTO: TENGASE al Dr. **JAVIER GOMEZ PALENCIA** como apoderado judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2fcde66d6d95140fafd1561c7e4d0be0d715a6000fba43acacfe9a0b3bf226**

Documento generado en 28/06/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>